



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20172120008474 DEL 10-11-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Corte Constitucional – Sala Quinta de Revisión, dentro de las acciones de tutela instauradas por los señores **WILLIAM FERNEY GUERRÓN LÓPEZ** y **LUIS ÁNGEL CALERO ALARCÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por la Corte Constitucional – Sala Quinta de Revisión, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

El señor **WILLIAM FERNEY GUERRÓN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.317.597 y el señor **LUIS ÁNGEL CALERO ALARCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.828.800, se inscribieron en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fueron excluidos por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por cicatrices y tatuajes, respectivamente.

Los señores **WILLIAM FERNEY GUERRÓN LÓPEZ** y **LUIS ÁNGEL CALERO ALARCÓN**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovieron Acciones de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad en el acceso a cargos públicos y al trabajo.

La acción constitucional presentada por el señor **WILLIAM FERNEY GUERRÓN LÓPEZ**, fue asignada por reparto a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Juan de Pasto bajo el radicado No. 520012204000201700021-00, despacho que mediante sentencia del veintisiete (27) de enero de 2017, negó el amparo de los derechos fundamentales invocados por el tutelante, decisión impugnada por el accionante y resuelta por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del seis (06) de abril de 2017 confirmando el fallo impugnado, por considerar improcedente la acción.

La acción de tutela promovida por el señor **LUIS ÁNGEL CALERO ALARCÓN**, fue asignada por reparto a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali bajo el radicado No.760012203000201600878-00, despacho que mediante sentencia del veintinueve (29) de noviembre de 2016, negó por improcedente el amparo de los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Las decisiones proferidas con ocasión de la Acciones de Tutela promovidas por los señores **WILLIAM FERNEY GUERRÓN LÓPEZ** y **LUIS ÁNGEL CALERO ALARCÓN**, fueron objeto de revisión por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, Corporación que a través de la Sentencia T – 547 del veintiocho (28) de agosto de 2017, dispuso:

“(…) Segundo.- REVOCAR la sentencia proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia del 6 de abril de 2017 que confirmó la denegación del amparo emitido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Juan de Pasto, mediante sentencia del 16 de enero de 2017 dentro del

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Corte Constitucional – Sala Quinta de Revisión, dentro de las acciones de tutela instauradas por los señores **WILLIAM FERNEY GUERRÓN LÓPEZ** y **LUIS ÁNGEL CALERO ALARCÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”

trámite interpuesto por el señor William Ferney Guerrón López contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (Expediente T-6.134.924). En su lugar, **CONCEDER** la tutela de sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, acceso a cargos públicos y al trabajo.

Tercero.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia, readmita al señor William Ferney Guerrón López al proceso de selección de la Convocatoria 335 de 2016 para proveer los cargos de dragoneantes del INPEC. Para tales efectos, se deberá agotar respecto del accionante las etapas del proceso que no haya realizado, y en caso de aprobarlas, deberá ser incluido en la lista de elegibles.

Cuarto.- REVOCAR la sentencia del 29 de noviembre de 2016 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali que negó el amparo interpuesto por el señor Luis Ángel Calero Alarcón contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (Expediente T-6.150.538), y en su lugar, **CONCEDER** el amparo de sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, acceso a cargos públicos y al trabajo

Quinto.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia, readmita al señor Luis Ángel Calero Alarcón al proceso de selección de la Convocatoria 335 de 2016 para proveer los cargos de dragoneantes del INPEC. Para tales efectos, se deberá agotar respecto del accionante las etapas del proceso que no haya realizado, y en caso de aprobarlas, deberá ser incluido en la lista de elegibles. (...)

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a los señores **WILLIAM FERNEY GUERRÓN LÓPEZ** y **LUIS ÁNGEL CALERO ALARCÓN**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Gerente del concurso de méritos modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y adoptar las medidas necesarias para que los prenombrados continúen en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a los accionantes a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada por la Corte Constitucional – Sala Quinta de Revisión a través de la Sentencia T – 547 del veintiocho (28) de agosto de 2017, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad en el acceso a cargos públicos y al trabajo de **WILLIAM FERNEY GUERRÓN LÓPEZ** y **LUIS ÁNGEL CALERO ALARCÓN**, aspirantes de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir a los señores **WILLIAM FERNEY GUERRÓN LÓPEZ** y **LUIS ÁNGEL CALERO ALARCÓN**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a los aspirantes **WILLIAM FERNEY GUERRÓN LÓPEZ** y **LUIS ÁNGEL CALERO ALARCÓN**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Corte Constitucional – Sala Quinta de Revisión, dentro de las acciones de tutela instauradas por los señores **WILLIAM FERNEY GUERRÓN LÓPEZ** y **LUIS ÁNGEL CALERO ALARCÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que los señores **WILLIAM FERNEY GUERRÓN LÓPEZ** y **LUIS ÁNGEL CALERO ALARCÓN**, continúen en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al señor **WILLIAM FERNEY GUERRÓN LÓPEZ**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es williamg1085317597@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión al señor **LUIS ÁNGEL CALERO ALARCÓN**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es diland-@hotmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Juan de Pasto en la dirección Calle 19 No. 23 – 00 de la ciudad de San Juan de Pasto.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente decisión a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en la dirección Calle 12 No. 4 – 33 oficina 119 de la ciudad de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ESPERANZA CASTRO JAIMES
Comisionada (E)

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Irma Ruiz Martínez

